Especialista Legal:
Expediente N°:
Cuaderno: Principal
Escrito N° 01
DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA

CARMELA GUERRERO LAPADULA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con domicilio procesal en Calle XXXXXXXX, distrito de Arequipa, con casilla electrónica N° XXXXXXX, con correo electrónico **XXXX@gmail.com,** con número telefónico XXX, ante Ud. respetuosamente me presento y digo;

1. **PETITORIO**

Invocando interés y legitimidad para obrar interpongo demanda de ejecución de acta de conciliación en contra de Cinthya Shirley María Elena MONTESINOS FUJIMORI a fin que su despacho ordene a la demandada pague a la recurrente la suma de S/ 11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada.

2. **NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO**

La presente demanda la interpongo en contra de Cinthya Shirley María Elena MONTESINOS FUJIMORI, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

3. **FUNDAMENTOS FACTICOS**

3.1. La recurrente con fecha 26 de enero de 2017 realizo una entrega de dinero a la persona de Cinthya Shirley María Elena MONTESINOS FUJIMORI[1] ascendiente a la suma de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES), a razón que acordó que dicha entrega generaría un ingreso o ganancia mensual a favor de la recurrente, sin embargo dicho acuerdo verbal no se suscitó incumpliéndose de tal forma el contrato verbal[2] que fue aceptado con premeditación y voluntad de ambas partes.

[1] En adelante la demandada.

*[2] **Artículo 141.- Manifestación de voluntad.-** La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realizo en forma oral, escrita, a*

través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o conductas reiteradas en la

3.2. Como muestra evidente del mencionado acuerdo verbal y de su incumplimiento es que la recurrente y la demandada con fecha 04 de febrero de 2020, acudimos ante un Centro de Conciliación a dirimir el incumplimiento contractual, en cuyo lugar logramos conciliar definitivamente la discrepancia patrimonial que mencione en líneas precedentes. En tal sentido, ambas partes acordamos que la demandada compraría las acciones de la recurrente de la siguiente manera: con fecha 01 de abril de 2020, la demandada realizaría un deposito a favor de la recurrente ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); el día 04 de mayo de 2020, la demandada abonaría a favor de la recurrente la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); con fecha 01 de junio de 2020 la demandada abonaría a favor de la recurrente la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); y con fecha 03 de julio de 2020, realizaría una entrega ascendiente a la suma de s/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES), sumas que serían abonadas en la cuenta de la recurrente de la Caja Arequipa N° 00051725002100002001, en las fechas indicadas.

3.3. Empero, la demandada ha incumplido en su totalidad el pago del monto mencionado en los párrafos precedentes, incumpliéndose de tal suerte el acuerdo conciliatorio abordado.

3.4. Siendo ello así, puede apreciarse que el incumplimiento ha generado un detrimento económico en el patrimonio de la recurrente dado que ha invertido Y entregado una suma de dinero cuya acción debería haberle generado un incremento adicional y no la pérdida total de su inversión.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sustento la presente demanda en los siguientes preceptos jurídicos:

4.1. El inciso 3 del artículo 688 del Código Procesal Civil señala *"Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley".* Dada la pretensión y los fundamentos facticos de la presente demanda, podemos advertir que nos encontramos solicitando la ejecución de un título ejecutivo previsto por ley.

4.2. El artículo **689 del Código Adjetivo señala** *"Procede la ejecución cuando lo obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigióle. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética "* En el

presente caso, se pretende exigir una obligación de dar suma de dinero, la cual ha sido establecida expresamente en la pretensión de la demanda.

4.3. El artículo **Artículo 690 del Código Procesal Civil prevé** *"Legitimación y derecho de tercero Están legitimados paro promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene lo calidad de obligado y, en su caso el constituyente de lo garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario. Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución. Lo intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101. Si se desconociera el domicilio del tercero se procederá conforme o lo prescrito el artículo 435".* En tal sentido la recurrente tiene legitimación para accionar la presente demanda dado que existe un derecho reconocido a su favor en un título ejecutivo incumplido.

4.4. el articulo **Artículo 690-A del Código Adjetivo señala** *"A la demando se acompaño el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los Artículos 424 y 425, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales".* En ese sentido, a la presente demanda acompañamos el titulo ejecutivo asi como el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

5. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio asciende a la suma de S/ 11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

6. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medio de prueba.

- Acta de conciliación con acuerdo total N° 018-2020, de fecha 04 de febrero de 2020, *pertinencia e idoneidad;* este medio probatorio acreditara los alcances del título que se pretende ejecutar así como la obligación dineraria contenida en ella a favor de la recurrente y la misma que ha sido incumplida por parte de la demandada.

7. ANEXOS

1-A Copia simple de DNI de la recurrente.

1-B Acta de conciliación con acuerdo total N° 018-2020, de fecha 04 de febrero de 2020.

Por lo expuesto;

Pido a Ud. Señor Juez, tener por presentada la demanda y proceder conforme a Ley.

PRIMER OTROSI: Por convenir a mis intereses procesales, designo al

letrado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con C.A.A. XXXXXXXX , como mi abogado quien ejercerá mi patrocinio en el presente proceso , asimismo , señalo domicilio procesal, casilla electrónica y demás datos pertinentes a fin de ser debidamente notificado, los cuales han sido consignados en el exordio del presente escrito.

Arequipa,